



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

13

La Paz 02 de septiembre de 2026
CITE: SCE/ALP N°031/2025-2026

Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY.

PL-762/25

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle cordialmente, hago propicia la oportunidad para desearle éxito en las funciones que desempeña a la cabeza de la Cámara de Diputados.

Bajo las prerrogativas señaladas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el **PROYECTO DE LEY DEL "DÍA NACIONAL EN MEMORIA DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN SINIESTROS VIALES"**, para que siga su tratamiento y sea remitido a la Comisión respectiva para los fines constitucionales de revisión y aprobación del mismo.

Para cuyo efecto, adjunto la siguiente documentación: *Proyecto de Ley* en formato físico y digital (en CD).

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a la presente, saludo a usted con las consideraciones de mayor distinción.

Atentamente,



Susana Corola Campos Elío
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° _____/2025/2026

**LEY DEL "DÍA NACIONAL EN MEMORIA DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN
SINIESTROS VIALES"**

PL-762/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**1. ANTECEDENTES Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD VIAL
EN EL MUNDO Y EN BOLIVIA**

La siniestralidad vial constituye actualmente una de las crisis de salud pública, seguridad ciudadana y afectación social más críticas y dinámicas del mundo contemporáneo. Los siniestros viales son un problema de interés público por sus consecuencias devastadoras sobre la vida, la integridad física y la calidad de vida de las personas. Lejos de ser meros hechos fortuitos, cada siniestro que ocasiona una muerte o una lesión grave genera consecuencias profundas que trascienden a la persona directamente afectada y alcanzan a sus familias, comunidades y a la sociedad en su conjunto.

A nivel internacional, organismos vinculados a la movilidad humana y la salud pública, tales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han reconocido la urgencia de abordar este fenómeno mediante un enfoque integral y permanente. En ese marco, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 60/5, instituyó oficialmente el tercer domingo de noviembre de cada año como el "Día Mundial en Conmemoración de las Víctimas del Tránsito", instando a los Estados miembros a adoptar esta fecha como un hito de visibilización y compromiso institucional. Países de la región como Chile (Decreto N° 40/2020) y Ecuador ya han formalizado normativamente esta fecha en sus legislaciones nacionales.

Los Informes Mundiales sobre Situación de la Seguridad Vial de la OMS señalan de forma reiterada que las políticas públicas más exitosas en materia de prevención no se limitan a la imposición de sanciones o controles, sino que incorporan procesos profundos de educación ciudadana, sensibilización social y preservación de la memoria histórica de las víctimas. La institucionalización de jornadas nacionales destinadas al recuerdo se ha convertido en una herramienta eficaz para desarrollar



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

campañas masivas de prevención, fortalecer la formación de usuarios y consolidar redes de acompañamiento.

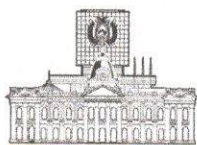
El presente proyecto de ley parte del reconocimiento ético e institucional de que detrás de cada cifra o dato estadístico de siniestralidad vial existe una persona, una familia y una historia que merece ser recordada y dignificada por el Estado. Por ello, resulta necesario que el Estado Plurinacional de Bolivia se incorpore formalmente a esta conmemoración internacional, estableciendo una base legislativa nacional y permanente que permita estructurar un espacio de memoria, reflexión y sensibilización social. Esta iniciativa recoge ese noble propósito y lo transforma en una propuesta formal destinada a visibilizar las consecuencias humanas de los siniestros viales y, fundamentalmente, a fortalecer el compromiso colectivo e interinstitucional con su prevención.

2. LOS SINIESTROS VIALES COMO PROBLEMA SOCIAL, ECONÓMICO Y DE SALUD PÚBLICA EN BOLIVIA

En el Estado Plurinacional de Bolivia, el fenómeno de la siniestralidad vial ha dejado de ser un problema técnico de transporte para convertirse en un grave flagelo social, económico y de salud pública. Los hechos de tránsito no discriminan regiones; afectan con rigor tanto a los centros urbanos de alta densidad demográfica como a las zonas rurales, periurbanas y carreteras de la Red Vial Fundamental, donde las características topográficas del territorio elevan de forma latente la vulnerabilidad de las y los ciudadanos.

Cada año, el costo humano de los siniestros viales fractura de manera irreversible las estructuras familiares en todo el país. Un porcentaje considerable de las víctimas fatales o con discapacidad permanente corresponde a personas en edad plenamente productiva o jefes de hogar. Esto genera un drama humano inmediato y un impacto económico devastador a largo plazo, arrastrando a familias enteras hacia situaciones de desamparo, pérdida de ingresos y vulnerabilidad socioeconómica extrema. La sociedad no puede continuar asumiendo estas muertes viales como simples variables estadísticas o costos colaterales de la movilidad; constituyen una responsabilidad colectiva que exige prevención, visibilización y acción estatal inmediata.

En consecuencia, la aprobación de la presente Ley se justifica de manera integral al establecer una fecha nacional permanente diseñada específicamente para mitigar estos impactos y contribuir de forma directa a:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Mantener viva** la memoria histórica de las personas fallecidas en las vías.
- **Visibilizar el impacto** humano, familiar y colectivo de la siniestralidad vial.
- **Acompañar simbólica y civilmente** a las familias y entornos afectados.
- **Fortalecer la educación** y la cultura de seguridad vial desde el Estado.
- **Promover el respeto** mutuo y la convivencia armónica entre los diferentes usuarios de las vías.
- **Incentivar la participación** activa y corresponsable de instituciones públicas y privadas.
- **Generar espacios** técnicos y sociales de análisis, debate y reflexión.
- **Consolidar el compromiso nacional** con la prevención activa de los siniestros viales.

La institucionalización de este día rompe la invisibilidad del sufrimiento de las víctimas, transformando el dolor individual en una política pública de concientización masiva que revaloriza el derecho humano a una movilidad segura en todo el territorio nacional.

3. EL APOORTE SOCIAL Y SOLIDARIO DE LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES

Más allá de la respuesta institucional, la sociedad civil boliviana, y en particular las familias que han perdido a un ser querido o que han sufrido las secuelas de un siniestro vial, constituyen una parte fundamental e indispensable de esta iniciativa. Ante el dolor profundo de la pérdida, las víctimas que han sufrido una pérdida han asumido históricamente un rol protagónico, solidario y de servicio comunitario en beneficio del país. La denominada "hermandad y solidaridad" que surge entre las familias afectadas se ha convertido en un pilar civil que transforma el duelo individual en un motor de cambio social.

Por ello, la presente propuesta incorpora expresamente la participación activa de los familiares de las víctimas. El reconocimiento estatal a través de esta Ley no debe ser entendido solamente como un acto de homenaje simbólico, sino como una oportunidad invaluable para escuchar a quienes han sufrido las consecuencias directas de la siniestralidad y convertir sus experiencias y testimonios en un aporte constructivo para la prevención nacional.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para cumplir con este propósito, la conmemoración no se limitará a un acto pasivo; se establece que durante el mes de noviembre de cada año se promuevan campañas masivas destinadas a utilizar esta fecha nacional como una oportunidad anual obligatoria de educación y concienciación vial. El verdadero sentido de instituir esta fecha es generar un proceso profundo de reflexión ciudadana sobre las conductas, condiciones y decisiones que pueden prevenir los siniestros viales. Estas campañas intersectoriales estarán destinadas a:

- Prevenir de forma activa los siniestros viales a través de la sensibilización masiva.
- Fomentar una movilidad segura y responsable en todos los niveles del Estado.
- Promover el respeto y la protección prioritaria de los usuarios más vulnerables de las vías.
- Fortalecer la corresponsabilidad de conductores, peatones, motociclistas, ciclistas y pasajeros.
- Sensibilizar a la población en general sobre las graves consecuencias humanas, familiares y sociales de los hechos de tránsito.
- Fomentar una convivencia vial armónica y el cumplimiento estricto de las normas de seguridad.

La memoria de las víctimas, respaldada por la participación de la sociedad y las instituciones públicas y privadas, se consolidará, así como la base ética para construir una cultura nacional de seguridad vial y preservación de la vida.

4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa encuentra un sólido y absoluto sustento en los preceptos de la Constitución Política del Estado, así como en un bloque normativo nacional destinado a la protección de la vida, la salud pública, la educación y los derechos de las familias vulnerables.

- **Constitución Política del Estado – CPE:**

Artículo 15, Parágrafo I: Dictamina de forma taxativa que "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual". El Estado tiene la obligación de resguardar este derecho fundamental implementando mecanismos de concientización y prevención frente a los riesgos mortales que representa la siniestralidad en las vías públicas.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 9, Numerales 2 y 5: Establece como fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas y las colectividades, así como promover el acceso mutuo a la educación y a la salud.

Artículo 18, Parágrafo I: Consagra el derecho universal a la salud. Los siniestros viales son catalogados por la Organización Mundial de la Salud como una epidemia y un problema crítico de salud pública por su alto índice de mortalidad y discapacidad; por ende, su prevención y la atención a sus secuelas forman parte del mandato de protección de la salud que debe garantizar el Estado.

Artículo 62: Reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y obliga al Estado a garantizar las condiciones sociales y económicas para su desarrollo integral. Esta ley protege este precepto al visibilizar y mitigar el desamparo de los hogares fracturados por la pérdida de un familiar.

Artículo 298, Parágrafo II, Numeral 32: Otorga competencia exclusiva al nivel central del Estado sobre el transporte terrestre que alcance a más de un departamento. Esto faculta plenamente a la Asamblea Legislativa Plurinacional para emitir directrices de carácter nacional orientadas a unificar políticas de seguridad, conmemoración y educación vial en todo el país.

- **Ley N° 264 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura"):**

Artículo 2 que la seguridad ciudadana es un bien público de prioridad nacional, cuyo fin es asegurar la convivencia pacífica y resguardar los derechos de las personas. Los siniestros viales son una de las principales amenazas físicas para las y los ciudadanos en el espacio público; por ende, la prevención vial es un componente intrínseco de la seguridad ciudadana. Esta norma faculta legalmente la articulación institucional entre ministerios, la Policía Boliviana (Organismo Operativo de Tránsito) y las entidades territoriales autónomas para ejecutar las campañas del mes de noviembre.

- **Ley N° 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar):**

Establece como principio rector la protección del grupo familiar por parte del Estado y el derecho a la integridad de sus miembros. Cuando un siniestro vial arrebatara la vida de un padre, madre o tutor, se genera una crisis legal y económica latente que



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

afecta de forma directa la subsistencia de los dependientes, la estabilidad del hogar y los derechos de asistencia. Esta ley brinda el marco idóneo para justificar las acciones de acompañamiento social, solidaridad y visibilización que promueve el proyecto, protegiendo a las familias en su condición de víctimas indirectas.

5. COMPATIBILIDAD CON LA LEY GENERAL DEL TRANSPORTE Y EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

La presente iniciativa legislativa guarda plena y absoluta compatibilidad y coherencia orgánica con el ordenamiento jurídico vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, articulándose de manera armónica con las normas sectoriales de transporte, seguridad vial y seguridad ciudadana.

Es imperativo señalar de forma taxativa que la presente propuesta no pretende sustituir, modificar ni superponerse a las competencias técnicas e institucionales legalmente asignadas en materia de tránsito, transporte, seguridad ciudadana o control vial. Por el contrario, su objetivo fundamental es establecer un marco nacional de conmemoración, educación, sensibilización y prevención que potencie y se articule de manera transversal con las políticas públicas ya existentes.

En este contexto, el proyecto se encuentra plenamente alineado con los siguientes instrumentos normativos:

- Ley N° 165 (Ley General del Transporte): Cuyo marco de principios rectores y obligaciones del Estado (Artículos 102 y 103) establece la responsabilidad del Gobierno Central y de las Entidades Territoriales Autónomas de promover sistemas de transporte seguros, eficientes y sustentables, orientados a la protección de los usuarios. Las campañas preventivas y las actividades educativas que plantea esta propuesta viabilizan operativamente estos mandatos normativos.
- Código Nacional de Tránsito y su Reglamento: Esta norma sectorial regula las condiciones de circulación y las obligaciones técnicas de seguridad para conductores, peatones, motociclistas, ciclistas y pasajeros. El presente proyecto de ley actúa como un complemento social y educativo indispensable, incentivando el cumplimiento voluntario y consciente de dichas normas viales a través de la reflexión anual.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Principio de Coordinación de la Seguridad Ciudadana: El proyecto establece un mecanismo de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Gobierno (instancia competente en seguridad ciudadana), los Ministerios de Educación, Salud y Deportes, Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la Policía Boliviana a través del Organismo Operativo de Tránsito, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, las universidades y las organizaciones de la sociedad civil. Este enfoque de corresponsabilidad resulta perfectamente compatible con los principios establecidos en la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la cual reconoce que la protección de la vida y el espacio público requiere la articulación permanente de todos los niveles del Estado.

La institución de un Día Nacional mediante una base normativa con rango de Ley es una necesidad jurídica insustituible. Otorga institucionalidad, estabilidad y continuidad a la conmemoración, permitiendo que las políticas de prevención y la memoria de las víctimas trasciendan a una determinada gestión gubernamental o sectorial de turno, consolidando un compromiso de Estado a largo plazo.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA Y ALCANCE DE LA NORMA

La creación del "Día Nacional en Memoria de las Personas Fallecidas en Siniestros Viales" encuentra su justificación técnica en la necesidad de diseñar una política pública transversal de concientización ciudadana y prevención masiva. La declaratoria del tercer domingo de noviembre de cada año permitirá articular de manera eficiente las agendas del nivel central, las entidades territoriales autónomas y la sociedad civil, asegurando que la evaluación de la siniestralidad vial se convierta en un hito permanente de la agenda estatal.

En ese sentido, las disposiciones de la presente Ley son de interés público y de aplicación obligatoria, delimitando su alcance a través de cinco grandes ámbitos de acción que estructuran el contenido esencial del proyecto:

1. **Memoria:** Destinado a honrar con dignidad a las personas fallecidas como consecuencia de siniestros viales en el territorio nacional.
2. **Solidaridad:** Orientado a reconocer el profundo sufrimiento de las familias afectadas y promover acciones civiles de acompañamiento y sensibilización social.



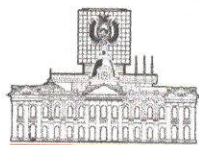
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. **Educación:** Enfocado en fortalecer de forma sistemática los conocimientos, capacidades y comportamientos preventivos relacionados con la seguridad vial.
4. **Prevención:** Dirigido a impulsar acciones, foros técnicos y políticas públicas concretas destinadas a reducir la mortalidad, las lesiones y las discapacidades ocasionadas por los hechos de tránsito.
5. **Participación:** Diseñado para involucrar de manera corresponsable al Estado, gobiernos autónomos, unidades educativas, universidades, organizaciones sociales, colectivos de víctimas, empresas privadas, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Las actividades planteadas —como guardar minutos de silencio, organizar actos de homenaje, difundir información estadística oficial, iluminar simbólicamente los monumentos públicos y ejecutar campañas preventivas— han sido estructuradas bajo un estricto criterio de responsabilidad fiscal y sostenibilidad institucional. Por consiguiente, la iniciativa establece de forma expresa en su Disposición Adicional Única que todas las actividades previstas serán ejecutadas en el marco de las competencias vigentes de las entidades responsables y con cargo estricto a sus presupuestos institucionales. La propuesta no pretende la creación de nuevas estructuras burocráticas ni compromete recursos financieros adicionales del Tesoro General de la Nación (TGN). Esta ley representa, en definitiva, un acto de profunda dignificación y preservación de la memoria de las personas afectadas, un soporte normativo para el acompañamiento social de sus familias, y un paso decisivo hacia la consolidación de un Estado Plurinacional comprometido con el respeto incondicional a la vida y la seguridad en sus carreteras.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° ____/2025-2026

PL-762/25

**LEY DEL "DÍA NACIONAL EN MEMORIA DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN
SINIESTROS VIALES"**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

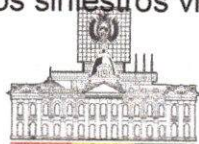
ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto instituir el tercer domingo del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional en Memoria de las Personas Fallecidas en Siniestros Viales", con la finalidad de rendir homenaje a las víctimas, expresar solidaridad con sus familias y promover una cultura nacional de seguridad vial, prevención y responsabilidad compartida.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

La conmemoración del "Día Nacional en Memoria de las Personas Fallecidas en Siniestros Viales" tendrá las siguientes finalidades:

- a) Honrar la memoria de las personas fallecidas como consecuencia de siniestros viales.
- b) Reconocer el sufrimiento de sus familias y promover acciones de acompañamiento, solidaridad y sensibilización social.
- c) Fortalecer la educación y la cultura de seguridad vial en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Promover el respeto a las normas de tránsito y la responsabilidad compartida entre conductores, peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas y demás usuarios de las vías.
- e) Impulsar acciones y políticas públicas orientadas a contribuir a la reducción de la mortalidad, lesiones y discapacidad ocasionadas por los siniestros viales.
- f) Generar espacios nacionales de reflexión sobre las consecuencias humanas, sociales y económicas de los siniestros viales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. (ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS).

I. En el marco de sus competencias, las entidades públicas de los diferentes niveles del Estado podrán desarrollar, durante el mes de noviembre y particularmente el tercer domingo de dicho mes, actividades conmemorativas, educativas y de prevención, entre ellas:

- a) Guardar un minuto de silencio en memoria de las personas fallecidas en siniestros viales.
- b) Organizar actos de homenaje y reconocimiento a las víctimas y sus familias.
- c) Promover campañas nacionales de educación, sensibilización y prevención vial.
- d) Difundir información estadística sobre la siniestralidad vial y los avances alcanzados en materia de seguridad vial.
- e) Desarrollar actividades educativas dirigidas a estudiantes, conductores, peatones, ciclistas y motociclistas.
- f) Iluminar edificios públicos y monumentos emblemáticos con luz de color ámbar o amarillo como símbolo de memoria y compromiso con la seguridad vial.
- g) Promover espacios de reflexión, foros, seminarios, jornadas y encuentros técnicos sobre prevención de siniestros viales.

II. Las actividades señaladas en el presente artículo podrán desarrollarse en coordinación con instituciones privadas, universidades, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de víctimas y familiares, medios de comunicación y organismos internacionales.

ARTÍCULO 4. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).

El Ministerio de Gobierno, a través de la instancia competente en materia de seguridad ciudadana y vial, en coordinación con los Ministerios de Educación; de Salud y Deportes; de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; la Policía Boliviana, a través del Organismo Operativo de Tránsito; los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas y organismos internacionales, promoverá y coordinará la realización de las actividades previstas en la presente Ley, en el marco de sus respectivas competencias.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5. (PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD).

Se promoverá la participación y adhesión de las instituciones públicas, entidades territoriales autónomas, universidades, unidades educativas, colegios profesionales, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y familiares, empresas privadas, medios de comunicación y ciudadanía en general en las actividades de conmemoración, educación, sensibilización y prevención previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 6. (CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL).

Durante el mes de noviembre de cada año, las entidades competentes, en el marco de sus atribuciones y disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de comunicación, educación y sensibilización destinadas a:

- a) Prevenir los siniestros viales.
- b) Fomentar una movilidad segura.
- c) Promover el respeto y la protección de los usuarios vulnerables de las vías.
- d) Fortalecer la responsabilidad de conductores, peatones, motociclistas, ciclistas y pasajeros.
- e) Sensibilizar a la población sobre las consecuencias humanas, familiares y sociales de los siniestros viales.
- f) Promover el cumplimiento de las normas de tránsito y una convivencia segura entre los diferentes usuarios de las vías.

ARTÍCULO 7. (INFORMACIÓN Y REFLEXIÓN SOBRE LA SINIESTRALIDAD VIAL).

Las entidades públicas competentes podrán promover, en el marco de sus atribuciones, la difusión de información estadística disponible sobre siniestros viales, personas fallecidas, personas lesionadas y demás consecuencias de la siniestralidad vial, con la finalidad de contribuir a la sensibilización de la sociedad y a la formulación y evaluación de acciones de prevención.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS).

Las actividades desarrolladas en el marco de la presente Ley procurarán incorporar la participación de familiares de personas fallecidas y afectadas por siniestros viales, reconociendo su condición de víctimas y su aporte a la construcción de una cultura de prevención y seguridad vial.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. Las actividades previstas en la presente Ley serán ejecutadas en el marco de las competencias y atribuciones de las entidades responsables y con cargo a sus presupuestos institucionales, conforme a la disponibilidad de recursos, sin comprometer recursos adicionales del Tesoro General de la Nación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo, a través de las instancias competentes, podrá reglamentar la presente Ley cuando corresponda.

TERCERA. La presente Ley no modifica, altera ni sustituye las obligaciones, infracciones, sanciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente en materia de tránsito, seguridad vial, transporte terrestre y el Código Penal, las cuales continuarán plenamente vigentes y serán aplicadas conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis años.


Susana Carpio
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!